

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00473

Se niega la solicitud de oficiar a CIFIN y DATA CREDITO hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4a3cafde2a2ae81a612795891d28d3229feba669988c8c755a684a6e9528d6**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2021-00216

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo solicitado, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar y/o acreditar el pago de los gastos de curaduría al abogado Hernando Pineda por la suma de \$80.000 fijados por el juzgado de origen mediante auto del 27 de septiembre de 2022.

De otro lado, *por secretaria compártase el link del expediente digital al profesional del derecho de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff5bb21e7277b7b5c7c17a1656832c77f0bd00fae6a9cf48f917960cd661f3**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00894

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATACREDITO no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eea2fcb79480d36d67bf73968edb6402aef8f70380832671348410ebf37459**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2022-00229

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital no se evidencia providencia mediante la cual se decrete el secuestro del inmueble objeto de cautela. No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere a la actora para que allegue el certificado de tradición del bien donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que dentro del plenario no se encuentra.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8acb334e21c9fe35bfdddac261d271fca3f82f90d411ed35d5ea376f0dcde1**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2020-00273

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se niega la solicitud de trasladar el vehículo al parqueadero indicado por el extremo actor por improcedente. No pierde de vista que con ello se incurrirían en gastos innecesarios que no pueden ser cargados al extremo pasivo.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *MKX286* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 22 de marzo del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186a46cf5aacbb818079d91cf19e8f9be656848aaa8dc7a55934c62684a475eb**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01071

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aef772f4fd13997bbf7162447648a66f5c3bb7f4570b84baec68122325c427f**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **NEW CREDIT SAS**, a favor de **COVINOC S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado

Se tiene en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Juan Carlos Rico Hurtado para que continúe con su representación judicial.

De otro lado, *conforme a la solicitud registrada en el Gestor Documental con código No. 5023767I595I09, secretaria proceda a elaborar nuevamente los depósitos judiciales existentes en este asunto a favor del nuevo cesionario.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0acf2239f8f53c9a0536083e68a9d002d11a8afb4399d751ab4c3ee87df3**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-0046I

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OCCES23-JFFI273 del 03 de octubre del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaría**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e1fe9058eddda53a9de429ca5c3511066ad8e27e5153ba690048f989c49a8e**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00744

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la memorialista respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4cba601067d05bbb672ae6f00678855ab8a0305fede8386eb998c1bbfb103**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-01890

El Despacho Comisorio No. DCOECM-0122KR-I4 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Librese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16792283a1f566f98dcbf77d58b82ca3538d2eb9a9d40f0c16a370cd9ee28910

Documento generado en 30/11/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01638

Se pone en conocimiento de la memorialista que para acceder a lo solicitado debe proceder en los términos del proveído 22 de agosto de la presente anualidad.

Así mismo, se reitera que la investigación o averiguación para poder identificar los productos financieros que posea el demandado se encuentra en cabeza del extremo actor quien cuenta con otros mecanismos para adelantar dicha actuación.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0027709700507739406848b1378e5316c220a8f2201e629eb9861493ac777**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-0098I

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 46I inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, *se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bbaca57d7af08c405b8702de7910dc3e3f7745418fbe0763b511fa1de8693c7

Documento generado en 30/11/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00943

En atención a la comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la prelación del crédito respecto del proceso coactivo que allí se adelanta contra la aquí demandada Ayda Valenzuela Chica, conforme se solicita en el oficio No. 202356601825421 del 11 de octubre de 2023. **Oficiese en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d52c50358290cb7ff3c162eadc9bd8e6a7abccb39eec41d9dfbac98bfed5**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01163

Acorde con la manifestación presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f23bef4b411d391fa7532a1ba93ad30cc68f226604dfcd65ea30a3451fb53**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día SIETE (07) del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-729705, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$131'979.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1faf97db0e11295a2817a6e5f9ef2d698f0973d68887f58bd76b87dba03857d**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119509**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204

SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720210073900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **jueves, 30 de noviembre de 2023 3:00:47 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720210073900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2021-00739

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la actora que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitado en escrito precedente.

Por consiguiente, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble y conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20454478.** Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204 SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66d23fbb143b0d214e8a8eae81ad4f5f23f2af8766ca2e31994415e7d09f2c3**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2005-01235

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al Juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b511ee1f69e3ddcc935b055d8bf4d8678f431ccc29e8197f0cd5725ff5239bb**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2020-00468

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Se tiene en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Carlos Andrés Carrera Donado según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c670bc234d86ea45edc358dadd788d158850970c08788fddc68af504b53430**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00359

Revisado el asunto con la Oficina de Ejecución – Área de Depósitos Judiciales para dar cumplimiento a las providencias del 31 de julio de 2023 sobre la entrega de dineros, se hace necesario precisar lo siguiente:

I. De los abonos efectuados por valor de \$66'402.160,00 tenidos en cuenta en la actualización de la liquidación del crédito ya se pago a la actora la suma de \$31'576.187,15.00, conforme obra a folios 36 (*únicamente los títulos terminados en 20724 y 67926*), 65 y 79 del cuaderno principal; por ende para cancelar el monto arrojado en el estado de cuenta actualizado por valor de \$37'284.505,58, solamente se debe entregar a la parte demandante para cancelar el crédito la suma de \$5'708.318,43.

Ahora, es del caso advertir que con la orden de pago que obra a folio 79 se le pago a la actora un deposito judicial por valor de \$953.106,15 consignado el 18/12/2019, el cual no fue imputado en la liquidación del crédito como quiera que esta se pago en su totalidad el 08/10/2019, sin embargo, dicho rubro será tenido en cuenta para cancelar la liquidación de costas por valor de \$2'500.000. Por lo anterior para pagar las costas haría falta un valor de \$1'546.893,85.

Bajo dicho contexto, para cancelar el total de las obligaciones adeudadas y aquí ejecutadas, de los dineros consignados a favor del presente asunto deberá entregársele al extremo actor la suma de **\$7'255.212,28** y, el dinero restante será el que debe devolverse a la parte demandada.

Por consiguiente, secretaria proceda a dar cumplimiento a los autos del 31 de julio de 2023 en lo pertinente, teniendo en cuenta las precisiones aquí realizadas, especialmente para el numeral 4° y 5° la providencia que dio por terminado el proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9b32449e28e1067c5be9b47fa3c9556cc312890d4e5a9fc7431cb4e4c867df**

Documento generado en 30/11/2023 06:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2001-01784

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a las solicitudes presentadas, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que se allegaron los anteriores pedimentos. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883e60f2364bbd205ed6677ca303af5c9743375a7b21233df826168d2f7cec3**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2019-00725

Se niega la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d064017a99c74a506f6ce5a8d56e3379d5d77974b42fe38dee9f4bea0106c2**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00137

Atendiendo la documental allegada se incorpora a los autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0222EM-89 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a725d1c87f8299cf9e13f5079100d9018701e76851143174513a20e6200909f0**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-01437

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (*cítense*) en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCOLDEX. Limitando la medida a la suma de \$9'000.000. **Secretaria libre oficio.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f6338feeb01aed5e1d1283d653fd5b5521e87c7cd26f069a120923f569d830**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2008-01594

Se pone en conocimiento de la memorialista Claudia Celis que en el micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial puede revisar las últimas actuaciones del proceso o las demás pueden ser consultadas en la secretaria del Juzgado en cualquier momento sin autorización previa.

De otro lado, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

*Por secretaria requiérase al extremo actor en los términos del proveído 29 de junio del año en curso. Librese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391d600526a1758fa93b8dc8e7c171ef04a9b511ce61b840cb831149341d3a56

Documento generado en 30/11/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00726

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado "certificación bancaria" creado en el cuaderno principal del gestor documental el 07/09/2023 con el código 5202376712809615 previas las constancias respectivas.

Revisada la documental allegada por la actora no se evidencia que se esté dando cumplimiento a lo ordenado en auto I6 de agosto hogaño, motivo por el cual no se tiene en cuenta la liquidación presentada.

De otro lado, se pone en conocimiento del ejecutado que si no estaba de acuerdo con la liquidación presentada por el extremo actor debió proceder en los términos del numeral 2° del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fa6c81828a02c0933876e2e151fd8cc99d71e9af1378d43d3555e5fa0dba4e

Documento generado en 30/11/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00726

Se reconoce al Dr. LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada Hidali Galindo Morón, para los efectos del poder conferido.

En los términos del artículo 135 en armonía con los numerales 1° y 2° del canon 136 ambos del C.G.P., se rechaza de plano la solicitud de nulidad por extemporánea, habida cuenta que la causal invocada debió ser alegada en su debida oportunidad, bien sea como excepción previa luego de la notificación efectuada e incluso en gracia de discusión al momento de hacerse parte del asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33bcc429ef306027f64be372ff615f64604759253c20a40ebb6635fc0c20f2cc

Documento generado en 30/11/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-0019I

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y previo a decidir en derecho, se hace necesario requerirla para que se sirva aclarar y precisar la placa del vehículo sobre el cual solicita el embargo.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579559ae8b3c0b1537968c222a89d47d158b9eceed53569bd047ee8935d4d3ff**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-00218

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado EDWIN FERNANDO CALDERON CALDERON como empleado de TECNITRANSPORTES SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$96'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5e3109d10deba29b014cf1b430f27c35a542c3f0a4b2a0e7b9adc4bb1619c**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-01304

No obstante el presente proceso es de mínima cuantía, se pone en conocimiento del memorialista que no se encuentra reconocido en autos. Motivo por el cual, deberá aclarar previamente si lo pretendido es revocar el poder a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo y continuar en representación de la parte actora, habida cuenta no es permitido que nos apoderados actúen simultáneamente (Art. 75 Inc. 2 del C.G.P.). En caso afirmativo, de cumplimiento a lo dispuesto en el canon 74 ibidem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80ec53d9831301409dd79dac68fda961973160a5f563885ba4177efeb6ffec**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2022-00414

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital no se evidencia la liquidación del crédito radicada en el juzgado de origen el 08/05/2023, por lo tanto, se conmina al extremo actor para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartir el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 30 de junio del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f6f30f40627a374485fb99e2f0c0b8b1373b993caee51170703586b53c7c9**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-0008I

No se emite pronunciamiento sobre la solicitud de terminación allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 19 de agosto de 2022.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086143cd737d62404dbd0bdcbbc591465b863801f70b9b8b9f228be042d23c844**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00129

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000468695cf1a1b65e2346df302f1b2cbfac4e7f0c110635c1805a45afa036f**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00334

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75bf93518f5068da13b6792dd63f3e30c429dc9ff8fc6c72cc6d6610cc3f82d8

Documento generado en 30/11/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01379

Se le pone de presente al abogado Gime Alexander Rodríguez que en el poder conferido la facultad de sustituir le fue otorgada únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares, motivo por el cual la sustitución de poder allegada deberá coadyuvarla por el extremo actor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100a67a10444021a11b432fc8b20bafdbb4e158fca8d8aa35d8a0fe515e59462

Documento generado en 30/11/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01580

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se accede al pedimento de oficiar a SALUD TOTAL EPS hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7483cc3890cc47bc8b99e9273943c47c410a90756f54765b7a925de35d0e5e**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-01007

El Despacho Comisorio No. 179 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *CSR931* puesto bajo su cuidado y custodia el 12 de junio de 2018. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52fd3fb8d4674bb04bff5743b1da780e6cfcc40334a118789ab96272054ab9**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01201

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d5ca5ce2b3e71551af33113991208424033cce533832f454610c062a4e4e9**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 709-2014-0I036

Se niega lo solicitado por la apoderada judicial de la actora por improcedente, como quiera que el proveído 26 de septiembre de 2023 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 01 de diciembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9029054a96e48d506df7ecea28097e1bbb7e985e8c33e4133144ae29ed6bac6**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>